



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: 2010-01395 (DERECHO DE PETICIÓN).**

Demandante: Luz Marina Romero Baquero.

Demandado: Isabel Cristina Gómez Cuellar, Lenar Gómez Tovar y Tarcilia Gómez Tovar.

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comentario.

Ahora, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que mediante el Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura en aras de proteger la salud de los abogados litigantes, usuarios y servidores de la Rama Judicial, ordenó el cierre de las sedes judiciales en Bogotá desde el 16 al 31 de julio de 2020.

En consideración a lo anterior, y con el fin de dar el respectivo trámite a la petición elevada respecto a dar de baja, ocultar, o retirar del sistema el número que corresponde a la cédula No 19.192.247, perteneciente a Lenar Gómez Tovar, al haber transcurrido más de cinco años en el que se archivó o se dio por terminado por pago, sin que se produjera el acto judicial correspondiente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **PONER** en conocimiento del solicitante, la consulta del proceso a través de la página web de la Rama Judicial, en el que se evidencia que el proceso 2010-01395 fue remitido al **Juzgado 8° Civil Municipal de Descongestión**, a través del oficio No 1835 del 12 de agosto de 2014, en aplicación a lo reglamentado en el Acuerdo CBTA 14-27, razón por la que resulta imposible realizar una revisión al expediente y saber en qué etapa procesal se encuentra el mismo.

2.- **NO ACCEDER** a lo solicitado, por no ser de competencia de esta Sede Judicial, el dar de baja el documento de identidad mencionado, toda vez que las funciones de los servidores judiciales, se limitan a lo permitido en las Leyes Procesales vigentes, sin que lo pretendido sea un actuar del juez ordinario.

3.- **INSTAR** a la parte interesada solicitar la información respectiva sobre el asunto de la referencia, al Juzgado que actualmente tiene en físico la demanda, siendo esto el **Juzgado 8° Civil Municipal de Descongestión**.

4.- Comuníquese esta decisión a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

**\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 04 Hoy 18 de enero de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

JBR

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fab671b58aa942b690d4701ddd5e7655832d79c0826142c0bef9fa24fc309087**  
Documento generado en 15/01/2021 11:22:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**